



RAMA JUDICIAL

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinte de agosto de dos mil veinte.

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados	JUAN CARLOS PORTILLA BAHAMON -R3 PROTEK S.A.S.
Radicado	05001 31 03 001 2017 00549 00
Providencia	Auto de sustanciación.
Decisión	REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso debió celebrarse el día 17 de Abril de 2020 pero que todas las programaciones que como ésta se tenían agendadas, han sufrido un retraso superior a tres (3) meses por la suspensión de términos que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549. PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre otros, en virtud de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19), ES DEL CASO ENTRAR A REPROGRAMARLA

Al efecto, levantada esa suspensión de términos según **ACUERDO, PCSJA20-11567** y las excepciones referenciadas en los acuerdos CSJANTA20-M01, CSJANTA20-62, se señala el día 30 de OCTUBRE de 2020 a las 9 A.M., como nueva fecha y hora para la celebración de la misma que en lo posible será de manera VIRTUAL siguiendo los mandatos y recomendaciones del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, precisamente en cuanto señaló en el Artículo 14 de dicho **ACUERDO (PCSJA20-11567)** sobre la PRESTACIÓN DEL SERVICIO que, mientras durara la suspensión de términos, “...así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”.

Lo anterior sin perjuicio de que por un estudio posterior a profundidad imponga la aplicación al artículo 278 del Código General del Proceso.

La invitación o citación al evento, informando según fuere el caso el medio que se utilizará para la audiencia será previamente notificada a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Para todos los efectos legales subsiguientes se tendrá como PRORROGADA LA COMPETENCIA de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso y se tendrán en cuenta, además, los días que han resultado inhábiles durante el trámite, así como las suspensiones e interrupciones en los términos por causas legales como la señalada en el acuerdo PCSJA20-11567 con base en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 frente a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, suspensión de términos que perduró desde el 16 marzo 2020 hasta que se dispuso la reanudación

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 56
Medellín, a/m/d: 2020-08-19*

*Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.*